

RV: JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARACION DIRECTA -11001-33-43-061-2021-00156-00-RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y VINCULA COMO LITISCONSORTE NECESARIO A FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 17:16

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 8 archivos adjuntos (9 MB)

025.008.AdmiteDemandaVincularLitisconsorteNecesario 2021-00156.pdf; 2021-00156 JULIETH NATAY ROMERO VERA RECURSO DE REPOSICION VF.pdf; image002.wmz; RUT FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL (1).pdf; ANEXO 001 FINAL - Anexo 001 Obligaciones Contractuales ACEPTADOS CAMBIOS (1).pdf; CONTRATO.pdf; M3-FO-03_Acta_de_Inicio_de_Contrato_V08.pdf; PODER Dr ANGELA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: notjudicial <notjudicial@fondoppl.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 2:51 p. m.

Para: admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; buzondjudicial@uspec.gov.co <buzondjudicial@uspec.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARACION DIRECTA -11001-33-43-061-2021-00156-00-RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y VINCULA COMO LITISCONSORTE NECESARIO A FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

RADICADO: 11001-33-43-061-2021-00156-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS

TEMA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y VINCULA COMO LITISCONSORTE NECESARIO A FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

De antemano agradezco la atencion prestada

DEFENSA JUDICIAL

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

Fiduciaria Central

Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Correo electrónico: notjudicial@fondoppl.com

www.fondoppl.com





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Código área:
AP-GJL-DJ-OE 808

Bogotá D.C. 22-09-2021

Doctora

EDITH ALARCON BERNAL

Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

RADICADO: 11001-33-43-061-2021-00156-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS

TEMA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y VINCULA COMO LITISCONSORTE NECESARIO A FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad identificada con NIT 800.171.372-1, vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2; en ejercicio de las facultades del mandato general conferido mediante la Escritura Publica No. 3033 del 2 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.; me permito presentar recurso de reposición contra auto de fecha 14 de septiembre de 2021 mediante el cual se admite la demanda y vincula como litisconsorte necesario a Fiduciaria Central S.A., conforme las siguientes consideraciones:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. Aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso dispone: “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*”



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Para el caso sub examine se debe señalar, que el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud del cual es vocero Fiduciaria Central S.A. fue notificado mediante correo electrónico recibido el domingo 19 de septiembre de 2021, por lo que se entiende recibido el lunes 20 de septiembre de 2021, de acuerdo a esto el termino para presentar el recurso inicia el martes 21 de septiembre de 2021, y fenece el **jueves 23 de septiembre de 2021**.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En auto calendarado de fecha 14 de septiembre de 2021 mediante el cual se admite la demanda y vincula como litisconsorte necesario a Fiduciaria Central S.A, dispuso en su acápite considerativo lo siguiente:

*“(...) Al respecto, es menester aclarar que el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, conformado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., era quien venía actuando en calidad de vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y hasta el treinta (30) de junio de 2021 era el administrador de dicho fondo; pues de acuerdo con la Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a partir del primero (1º) de julio de 2021, Fiduciaria Central S.A. **es el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, sucediendo todos sus derechos y obligaciones del mentado fondo (...)**” (Negrilla fuera de texto)*

“(...) Teniendo en cuenta lo anterior, se Vinculará como litisconsorte necesario a la Fiduciaria Central S.A., como nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (...)”

Lo primero que debe señalarse es que no es cierta la afirmación realizada por su honorable despacho cuando señala: *“(...) Fiduciaria Central S.A. es el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, sucediendo todos sus derechos y obligaciones del mentado fondo (...)”*, esto se explica en la naturaleza propia de la administración fiduciaria.

Al respecto, es pertinente aclarar que relacionado con el concepto de fiducia mercantil definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, el patrimonio autónomo es la transferencia de bienes que realiza el fideicomitente, en el momento de creación del acto constitutivo con una entidad fiduciaria, para que el fiduciario los administre, bajo una finalidad determinada y expresada en el objeto del negocio fiduciario.

En concordancia, como bien lo indicó su despacho en la providencia referida, el contrato de fiducia mercantil adjudicado por la USPEC a mi representada tiene por objeto la administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, más no hace referencia a los recursos que le fueron transferidos al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN**



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



EN SALUD PPL para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Así mismo, conforme consta en el contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 suscrito entre la USPEC en calidad de fideicomitente y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como contratista, con la transferencia de los recursos en el momento de la suscripción de dicho negocio fiduciario, mi representada se obligó a constituir un nuevo patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, así:

“TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la suma entregada por concepto de administración.”

De este modo, resulta diáfano que el patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, es completamente diferente al patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Salud con NIT 901495943-2, que inició su actividad el 24 de junio de 2021 como consta en el Registro Único Tributario, el cual tuvo como acto constitutivo un negocio fiduciario distinto que fue suscrito entre la USPEC con **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Por lo tanto, el despacho incurre en un error al concluir que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** es el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por la simple adjudicación de un nuevo contrato de fiducia mercantil por parte de la USPEC, teniendo en cuenta que dicha calidad es exclusiva del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, en virtud de los recursos que le fueron transferidos a dicha Entidad.

IMPROCEDENCIA DE LA VINCULACION COMO LITISCONSORTE DE FIDUCIARIA CENTRAL SA VOCERO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD EN PROCESOS EN LOS QUE SE DISCUTE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017

Es necesario establecer el alcance de la figura del litisconsorcio necesario que contempla el artículo 61 del Código General del Proceso así:

“(…) Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...)" (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, queda claro que la norma en materia de litisconsorcio necesario señala como requisito que las relaciones jurídicas planteadas en el proceso, deban resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de los sujetos que intervinieron en dichos actos. En virtud de lo expuesto el despacho señaló erróneamente que el Fideicomiso Fondo nacional de Salud representado por Fiduciaria Central SA: “(...) **es el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, sucediendo todos sus derechos y obligaciones del mentado fondo (...)**”, situación que no es cierta, pues los contratos de fiducias mercantil que celebro la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL integrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. y Fiduagraria S.A., constituyeron patrimonios autónomos separados e independientes para su ejecución, y los mismos fueron administrados y representados por Fiduprevisora SA como representante del consorcio.

No es acertado afirmar que se configure una sucesión en los derechos y obligaciones en la administración de un patrimonio autónomo, pues este nace en virtud de una obligación contenida en el contrato de fiducia mercantil y termina con la finalización del mismo contrato; por lo tanto es claro, como ya se expuso en el acápite anterior, que el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Salud con NIT 901495943-2, que inició su actividad el 24 de junio de 2021 como consta en el Registro Único Tributario, el cual tuvo como acto constitutivo un negocio fiduciario distinto que fue suscrito entre la USPEC con **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, no guarda ninguna relación con el patrimonio autónomo administrado por el Consorcio fondo de Atención en Salud PPL representado por Fiduprevisora S.A.

Dicho lo anterior, verificado la situación fáctica que origina el presente litigio, resulta evidente que el reproche se encuentra dirigido a hechos ocurridos en el año 2018, cuando era la Fiduprevisora SA en representación del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, quien cumplía las funciones de administración del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad creado por la Fiduprevisora S.A.; siendo diáfano que no existe ninguna responsabilidad imputada al patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Salud con NIT 901495943-2, que inició su actividad el 24 de junio de 2021 quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, pues dicho patrimonio no había nacido a la vida jurídica y solo adquirió obligaciones a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021, firmada el 1 de julio de 2021.

Es preciso advertir que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** inició la administración de un nuevo patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD constituido a partir del 1 de julio de 2021, fecha posterior a la ocurrencia de los hechos que suscitan esta acción, y que no se requiere su comparecencia en el proceso para dirimir la responsabilidad que se le cuestiona a Fiduprevisora SA y Fiduagraria SA como representantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL quien administraba el patrimonio autónomo Fondo nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para el año 2018.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Al respecto, el código de comercio en su artículo 1243 estableció el principio según el cual «*el fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión*». Así mismo, el ordenamiento civil en su artículo 1547 establece «*la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega*».

Por lo expuesto, la labor de la fiduciaria supone la realización en forma diligente y cauta de todos los actos necesarios para la debida consecución de la finalidad de la fiducia, teniendo en cuenta su condición de gestor profesional. De este modo, resulta indispensable que sea analizada la conducta del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** en el marco del desarrollo de la relación contractual con la demandante, la cual desborda su responsabilidad como administrador fiduciario, teniendo en cuenta que aspectos tales como la indemnización moratoria no operan de manera automática, sino que es necesario estudiar si su comportamiento estuvo o no asistido de buena fe.

En conclusión, mi representada no está llamada a responder por las consecuencias imputables al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** como resultado del presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas con la demandante por culpa o dolo, y no encuentra unidad de materia que obligue a resolver de manera uniforme con el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud que administra mi representada, pues estos corresponden a dos patrimonios autónomos diferentes, representados por personas jurídicas diferentes, con obligaciones enmarcadas en contratos de fiducia mercantil diferentes y con vigencias completamente diferentes.

III. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. NO ADMINISTRA NI ES VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CONSTITUIDO POR EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL

Se debe reiterar que relacionado con el concepto de fiducia mercantil definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, el patrimonio autónomo es la transferencia de bienes que realiza el fideicomitente, en el momento de creación del acto constitutivo con una entidad fiduciaria, para que los administre bajo una finalidad determinada y expresada en el objeto del negocio fiduciario.

De este modo, el contrato de fiducia mercantil adjudicado por la USPEC a mi representada, con fecha de inicio de ejecución **a partir del 1 de julio de 2021**, tiene por objeto la administración y pagos de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el cual es una cuenta especial de la nación^[1] creada en los términos de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo anterior, conforme consta en el contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 suscrito entre la USPEC en calidad de fideicomitente y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como contratista, con la transferencia de los recursos en el momento de la suscripción de dicho negocio fiduciario, mi

^[1] Los fondos-cuenta [...] son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales.





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



representada se obligó a constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, así:

“TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la suma entregada por concepto de administración.”

Por tanto, es evidente que el patrimonio autónomo constituido por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** llamado Fideicomiso Fondo Nacional de Salud con NIT 901495943-2, que inició su actividad el 24 de junio de 2021 como consta en el Registro Único Tributario, es completamente diferente al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, el cual tuvo como acto constitutivo un negocio fiduciario distinto.

Así las cosas, el despacho incurre en un error al concluir que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** es la nueva vocera y administradora fiduciaria de los recursos del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por la adjudicación del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021, el cual es distinto a los suscritos por la USPEC con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** para la administración de los bienes que le fueron transferidos previamente para la administración de dicha entidad fiduciaria.

IV. QUE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., ESTÉ EN LIQUIDACIÓN NO LE DA DERECHO A SER EXCLUIDO DEL PROCESO

Aunado a lo anterior, si bien el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., manifiesta que se encuentra en liquidación, esto no le da el derecho a ser excluido del proceso, pues ninguna norma así lo indica.

Resulta pertinente indicar que, si bien el consorcio tiene capacidad jurídica para comparecer por sí mismo a los procesos, no se trata de una persona jurídica y, en caso de liquidación, serían sus consorciadas, Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., las llamadas a responder solidaria e ilimitadamente por los incumplimientos y perjuicios causados a terceros, como ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, así:

“El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero **conservando los consorciados su independencia jurídica.**”



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



(...)

Se tiene de lo anterior [artículo 7° de la ley 80 de 1993] que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, **sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales**.¹ (Negrilla y subraya propias).

V. PROCEDENCIA DE LA VINCULACION DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD QUE ACTUA A TRAVES DE SU VOCERO FIDUCENTRAL S.A., COMO TERCERO INTERESADO

El artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que al admitir la demanda el juez dispondrá, entre otros, que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Así las cosas, tal y como se ha expuesto a través de este escrito, Fiduciaria Central S.A. suscribió el contrato de fiducia mercantil numero 200 de 2021, para la administración de los recursos de la cuenta especial de la nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, para tal fin y de conformidad a las obligaciones del contrato, creo el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD identificado con NIT 901.495.943-2, que como se señaló en acápite anterior, tuvo su origen el 24 de junio de 2021 y su inicio de operaciones con acta de inicio de fecha 1 de julio de 2021. De esta forma se considera pertinente comparecer como un tercero interesado con el fin de realizar la defensa de los intereses del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

VI. PETICIONES

PRIMERO. – Que se **REPONGA** el auto proferido el 14 de septiembre de 2021 mediante el cual se admite la demanda y se vincula a Fiduciaria Central S.A., como litisconsorte necesario del Consorcio fondo de Atención en Salud PPL.

SEGUNDA. – Que, con fundamento en los argumentos expuestos y en congruencia con la demanda se niegue por improcedente la vinculación a Fiduciaria Central S.A., como litisconsorte necesario del Consorcio fondo de Atención en Salud PPL.

TERCERO. – Que, se cite y notifique en legal forma como tercero con interés directo en el resultado del proceso a mi representada **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera del

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial de 25 de febrero de 2013. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933). Actor: CONSORCIO GLONMAREX, Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, en aras de defender los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad de una eventual condena contra de las demandadas, sin que ello implique la vinculación al proceso como parte.

VII. ANEXOS

1. Poder General
2. Registro Único Tributario del patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud
3. Contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021
4. Anexo No. 1 Obligaciones del contrato
5. Acta de inicio del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección de domicilio principal en la Av. el Dorado No. 69 A – 51 Torre B Pisos 3 y 7 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o únicamente al correo electrónico notjudicial@fondoppl.com

Atentamente

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR

Apoderada Judicial

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**

C.C. 52.915.534 de Bogotá D.C.

T.P. 196.003 del C.S. de la J.

Elaboró: HOJEDA



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707
Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045 E-mail autorizaciones unidadppl@fondoppl.com
E-mail notjudicial@fondoppl.com pqr@fondoppl.com www.fondoppl.com
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





ANEXO No. 1

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que cometa LA SOCIEDAD FIDUCIARIA durante la ejecución del contrato para el cumplimiento, tanto de las obligaciones como del objeto contractual.
- Informar inmediatamente al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
- Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato:
 - Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas.
 - Participar en las mesas de trabajo de formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico convocadas por el Fideicomitente, el Comité Fiduciario, y el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de la PPL.
- Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales.
 - El FIDEICOMITENTE podrá realizar estudios y análisis de mercados, en aquellos casos que lo considere pertinente y la SOCIEDAD FIDUCIARIA los tendrá como marco de referencia en los procesos precontractuales que desarrolle, por instrucción del COMITÉ FIDUCIARIO y del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.
- Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre la gestión y administración de los recursos puedan ejercer el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD o quien ellos deleguen por



intermedio de la USPEC y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte.

- Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley, por el FIDEICOMITENTE o en quien delegue.
- Mantener actualizada la información técnica, administrativa, jurídica y financiera de la prestación de los servicios y manejo de los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE y generar la información de forma oportuna, veraz y eficiente.
 - Remitir al supervisor del contrato designado por la USPEC toda la información relacionada con los procesos de contratación que inicie la Sociedad Fiduciaria en el marco de la presente contratación, para efectos de que sean publicados en el link de acceso a esta información que se cree en la página Web de la USPEC.
 - Remitir copias actualizadas en medio magnético al FIDEICOMITENTE de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato.
 - Administrar y alimentar las bases de datos que permitan al FIDEICOMITENTE y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.
- Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones responsabilidad hasta la culpa leve.
- Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato
- Diligenciar y cargar la información requerida por el SECOP II, en su sitio web, durante la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractual de la contratación derivada, previa instrucción y definición de parámetros que fije la USPEC.
- Vinculación del Gerente de la unidad Operativa, por parte de la Sociedad Fiduciaria, tendrá un término de dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato e informará de su selección a la USPEC. El Gerente ejercerá la responsabilidad directa de la administración del patrimonio autónomo con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la unidad operativa será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y gestionar la ejecución de los servicios de la sociedad fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del contrato. El FIDEICOMITENTE tendrá la facultad en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de Gerente de la Unidad operativa, sin necesidad de motivar su decisión.



- La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá presentar al FIDEICOMITENTE para su aprobación, las hojas de vida de los candidatos a Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, dentro de los dos (2) días hábiles después de la constitución del acta de inicio del Contrato

- Conformar una Unidad Operativa para la administración del patrimonio autónomo, cuyo tamaño, perfil y número de personas sea como se exige en el presente Anexo y en el Anexo No. 3.

- Una vez nombrado y posesionado el Gerente de la Unidad Operativa, este tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para la conformación de la Unidad Operativa, para la administración del Patrimonio Autónomo.

- El Gerente tendrá comunicación permanente con el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil, quien deberá garantizar que dicha comunicación permanente permita el mantenimiento del buen nombre de los mismos, manejando internamente las inconformidades e incongruencias que se presenten durante la ejecución del contrato, bajo los parámetros del respeto y la confidencialidad de la relación contractual, so pena de incurrir en mala conducta como ente administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

- Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe estar dotada con puestos de trabajo, equipos de cómputo y comunicación, con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en donde se ubicará el Equipo Mínimo que conforma la unidad operativa. El valor de esta sede y dotación anteriormente relacionada, estará incluida, en el valor de la comisión fiduciaria a pagar mensualmente.

- Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. El equipo de la Unidad Operativa será escogido por la Sociedad Fiduciaria; y entre este y el FIDEICOMITENTE, no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios, salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones y demás a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos, o por motivos externos, en aquellos sistemas utilizados para una efectiva ejecución de la operación. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso.



- Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma, que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Realizar los cambios de personal que sean necesarios, para garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio del objeto contratado, con prelación del principio del buen servicio.
- Ser la entidad competente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo para comprometer jurídicamente los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, atendiendo las políticas y directrices definidas por el CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE.
- Preparar los insumos, informes y demás documentación requerida por el CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE durante la ejecución del contrato.
 - Presentar en medio físico o magnético al SUPERVISOR, al COMITÉ FIDUCIARIO, y al INTERVENTOR, los informes de ejecución del contrato mensualmente.
 - LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá entregar al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD como mínimo, los siguientes productos:

Los informes de ejecución deberán ser entregados dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, impresos y en medio magnético con sus respectivos soportes, y deberá contener como mínimo la siguiente información del mes inmediatamente anterior:

- (i) estado de ejecución presupuestal de los recursos del Patrimonio Autónomo.
- (ii) informe financiero consolidado de los movimientos de los recursos del Patrimonio Autónomo, que presente en detalle los flujos de ingresos y egresos de los recursos administrados junto con los extractos bancarios.
- (iii) Pagos efectuados.
- (iv) Información del avance y la ejecución de las responsabilidades definidas en el presente contrato.
- (v) Avance de la implementación del modelo de atención en Salud para la PPL.
- (vi) Información de resultados de la prestación de servicio integral de salud PPL, con base en los indicadores que se establezcan.
- (vii) Estadísticas de la atención prestada, basada en la satisfacción de la PPL.
- (viii) Evidencia de aplicación, medición y análisis de los indicadores de impacto, oportunidad, calidad y efectividad de las atenciones realizadas.
- (ix) Informe de la defensa judicial.
- (x) Tutelas recibidas, tramitadas, impugnadas, falladas y cumplidas; Número de Derechos de Petición recibidos, tramitados, devueltos, vencidos y resueltos; con estadísticas por ERON respecto a las Tutelas y PQRD, que instauren la PPL, su familia, ONG y entes gubernamentales por posibles barreras de acceso en la prestación de servicios de salud.
- (xi) Celebración de contratos y ejecución de contratos en curso, pólizas aprobadas y contratos liquidados, durante el periodo a reportar.



- (xii) Estado de los contratos y porcentaje de ejecución de los mismos (cuando un contrato se ha ejecutado en más del 60%, la fiducia debe informar de inmediato al Fideicomitente y/o al COMITÉ FIDUCIARIO o al CONSEJO DIRECTIVO de este hecho para precaver una nueva contratación y garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a PPL.
 - (xiii) Informe de frecuencias de atención por patología y/o motivo de consulta por cada servicio prestado, costo promedio global, costo promedio específico por ERON, costo promedio por PPL; pacientes con policonsultas y poliformulación (tecnologías en salud y laboratorio clínico).
- a) Otros informes relacionados con el objeto del contrato que le solicite EL FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO o el CONSEJO DIRECTIVO de manera expresa, bajo las condiciones y plazos que se le indiquen.
 - b) Para la ejecución del contrato la SOCIEDAD FIDUCIARIA respecto a la prestación del servicio de salud para la PPL, deberá garantizar la contratación requerida y deberá establecer los mecanismos de control, junto con los respectivos registros e indicadores que se deriven de la misma.
 - c) La SOCIEDAD FIDUCIARIA tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las actividades de los contratos derivados para la prestación de servicios de Salud de la PPL, incluyendo aquellos que se realicen por orden de prestación de servicio.
- Presentar al interventor o al supervisor un informe sobre los procesos de incumplimiento contractual:
 - Presentar los informes solicitados por el FIDEICOMITENTE, COMITÉ FIDUCIARIO y/o CONSEJO DIRECTIVO.
 - Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos
 - Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios A+ debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar trimestralmente al FIDEICOMITENTE la certificación de una entidad calificadora.
 - Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el COMITÉ FIDUCIARIO en contravención de lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción.
 - Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan.
 - En calidad de vocera del patrimonio autónomo tendrá la obligación de vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, cuando sea esta la modalidad de contratación. En el caso en el que el contratista deba realizar los aportes directamente, conforme lo establece la citada Ley,



la sociedad fiduciaria deberá verificar en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación.

- Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD lo requieran.
- Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos; permitiendo el acceso continuo al FIDEICOMITENTE para consulta.
- En todo caso, de ser necesario se deberá contratar con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, un Sistema de Información integral, conforme a los parámetros que defina el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.
- Poner a disposición del SUPERVISOR, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable, jurídica y financiera relacionada con la ejecución y liquidación del contrato en el momento que se requiera, para lo cual deberá garantizar un usuario de consulta en los sistemas con que cuente para la integración de dicha información.

2. OBLIGACIONES JURÍDICAS

- Responder con su propio patrimonio, por sus actuaciones y omisiones en caso de incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato que se derive del proceso de selección.
 - La Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato, en atención a las políticas definidas y según las instrucciones emitidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.
- Obtener y presentar para aprobación del FIDEICOMITENTE las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
- Cumplir con los principios que rigen la función administrativa y gestión fiscal en materia de contratación, garantizando especialmente objetividad y acceso plural de oferentes en los procesos contractuales que deriven del presente negocio fiduciario.



- Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, que conforma la red de prestadores de servicios de salud y servicios complementarios; según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos del FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido.
- Contratar la Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.
 - Atender los derechos de petición presentados con relación al Fondo Nacional de Salud y sus constituyentes, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.
- Cumplir el contrato con la oportunidad y calidad pactada, de conformidad con el pliego de condiciones, manuales, reglamentos, oferta económica y directrices del CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ FIDUCIARIO y FIDEICOMITENTE, que forman parte integral del contrato.
 - Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La aprobación de la contratación será realizada por el COMITÉ FIDUCIARIO, con los resultados de los procesos precontractuales que se desarrollen por la Fiducia y bajo las directrices previas del CONSEJO DIRECTIVO.
 - Contratar las labores de supervisión para r los contratos derivados que suscriba, en el marco de lo establecido en la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1142 de 2016 o las normas que la modifiquen, supriman o sustituyan; comoquiera que la Sociedad Fiduciaria no se desliga totalmente de las normas que rigen la contratación y supervisión del sector público, por cuanto asume la administración de recursos públicos.



- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
 - Conocer y aplicar la normativa sobre las exclusiones de la destinación de los recursos del Fondo, en el cual no serán financiables las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.
 - Cumplir con todo lo estipulado en las especificaciones técnicas que se encuentran en este documento.
- Implementar oportunamente el tratamiento de los riesgos previstos y que le fueron asignados a la Fiducia en la matriz de riesgos del Proceso de Contratación, informando al Supervisor cualquier situación que pueda generar la ocurrencia del riesgo, para que pueda ser evitado o mitigado por las partes de manera oportuna.
- Elaborar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Manual Operativo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD para revisión de la Dirección de Logística, presentado para su aprobación ante el COMITÉ FIDUCIARIO, el cual debe contener como mínimo el contenido que se imparta al contratista por parte del fideicomitente una vez se suscriba el contrato. Asimismo, en dicho Manual deberá establecerse el proceso operativo que se desarrollará para llevar a cabo las diferentes actividades, procedimientos y aspectos del Fideicomiso, con el fin de garantizar el adecuado manejo operativo y desarrollo del mismo.
 - Realizar toda la gestión necesaria para la entrega y proceso de empalme de todas las operaciones y recursos de acuerdo con lo que se establezca en el Manual Operativo.
 - Trasladar los planes de mejora, resultado de los procesos de Auditoría de calidad a las IPS contratadas y servicios complementarios, y recibir los informes de avance para trasladarlos a la USPEC o a quien este delegue.
- Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes del FIDEICOMITENTE.
 - Garantizar la contratación oportuna, eficiente y de calidad para la prestación de los servicios integrales en salud para la PPL, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el COMITÉ FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.
- Recibir a título de cesión del administrador fiduciario, el patrimonio autónomo constituido actualmente, a efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud a la Población Privada de la Libertad, y así mismo, mantenerlo vigente de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. Así mismo, deberá ceder el patrimonio autónomo una vez finalice la ejecución del presente contrato a quien contrate el FIDEICOMITENTE como nuevo administrador.



- Ejecutar el contrato dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, a los principios que rigen la contratación estatal, la legislación en Salud, la legislación especial para la PPL, las normas de seguridad del INPEC para la PPL, así como a la legislación ambiental, presupuestal, anticorrupción, laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, comercial, Tributaria y Aduanera que sea de aplicación para el presente contrato, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su inobservancia.
- Informar si hay conflicto de interés con la misma Fiduciaria o con otros clientes y consultar el interés del FIDEICOMITENTE.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO Y AL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, a través del SUPERVISOR, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro y/o pérdida de los bienes y activos que le sean entregados por el FIDEICOMITENTE para la ejecución del contrato.
- No ejercer actos que comprometen o afectan al FIDEICOMITENTE, para lo que es su obligación como FIDUCIA no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de contribuyentes y responsables de obligaciones administradas para el FIDEICOMITENTE, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el FIDEICOMITENTE en cumplimiento de su misión institucional.
- Firmar el acta de inicio dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las pólizas, por parte del FIDEICOMITENTE.
- En calidad de representante del Patrimonio Autónomo, garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de fiducia, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del mismo.
 - Contar con un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información.
- Entregar al interventor o supervisor del contrato, a la finalización del contrato de fiducia, los documentos jurídicos, financieros, administrativos y contables para realizar liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.



- Presentar el informe de rendición de cuentas o final, de conformidad con lo dispuesto en las operaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo.
- Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.
- Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.
- Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma, como tales estándares, deberán ser cumplidos por las partes de conformidad con los procedimientos establecidos para la Fiduciaria para este fin y previa remisión al FIDEICOMITENTE de la política y estándares acogidos por la entidad fiduciaria.
- Cancelar las condenas resultantes de los procesos judiciales, o de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil con cargo a los recursos del Fondo, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culposas o dolosas, en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.
- Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
 - Elaborar los contratos de los prestadores de servicios de salud de la red intramural y extramural que garanticen los servicios de salud de la PPL.
 - Aprobar las pólizas que garantizan la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los contratos de la red de prestadores de servicio de salud de la PPL.
 - Elaborar la liquidación de los contratos de la red de prestadores de servicio de salud de la PPL.
 - Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales vigentes, que regulan la prestación de servicios de salud y en especial las dirigidas a la prestación de servicios de salud para la PPL. Además de las instrucciones que imparta el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, el COMITÉ FIDUCIARIO, y/o el FIDEICOMITENTE.



3. OBLIGACIONES FINANCIERAS

- Realizar la administración de forma eficiente y diligente de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir los costos del Modelo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad, conforme a los parámetros que defina la USPEC durante la ejecución del contrato.
 - Girar previa revisión y aval del interventor o del supervisor, mediante transferencia a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, o a quien haga sus veces de las unidades de pago por capitación de la población privada de la libertad afiliada al régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud – SGSSS y los costos de las tecnologías no cubiertas, conforme los lineamientos establecidos en las Resoluciones 4005 de 2016 y 5512 de 2016.
- Velar por el recaudo eficiente de las obligaciones que otras entidades puedan tener con el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Entregar información veraz, oportuna y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que, en el futuro la adicionen o modifiquen o cualquier otra norma de obligatorio cumplimiento, contenida en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.
- Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros.
- Realizar la administración diligente de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL de manera directa y sin delegar en terceros la ejecución de actos que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil deba realizar directamente.
- Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia, particularmente en lo que corresponde a los recursos que deben ser pagados a los prestadores vinculados a través de la contratación derivada por surtir los procesos a que haya lugar para su reconocimiento, sin desmejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción de usuario en las atenciones de servicios de salud.
 - Efectuar los pagos por servicios de salud previo aval de la respectiva auditoría de cuentas médicas contratada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL utilizando los mecanismos legalmente establecidos" porque no la totalidad de la contratación derivada requieren aval de auditoría de cuentas médicas (OPS, administrativos) y pueden realizarse pagos por otro medio que no son transferencias.

Girar previa revisión y aval del interventor o del supervisor, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo



régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos, según lo determinado en el Decreto 1142 de 2016, numeral 11 de la destinación de los recursos del Fondo.

- No financiar con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.
- Pagar los gastos administrativos, con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
- Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, de acuerdo a la Ley 1709 de 2014 y sus Decretos reglamentarios.
- Recaudar a título del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación. Para tal efecto, la USPEC a través del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, en calidad de FIDEICOMITENTE, transferirá al Patrimonio Autónomo, los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo.
- Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicione o sustituyan. Conforme a este régimen, los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.
- Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.
- Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre.
 - Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, para garantizar un estricto control del uso de los recursos.
- Llevar de forma detallada y clara los ingresos, egresos, saldos, compromisos, rendimientos y demás desagregación que sea necesaria de todos y cada uno de los recursos que le sean girados a la fiducia y que garanticen la prestación de servicios de Salud a la PPL del Patrimonio FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, cuya información deberá ser dispuesta a la USPEC bajo los parámetros establecidos, para la debida legalización de saldos ante el Estado.



- Remitir dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los documentos necesarios para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo.
- Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por el FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE.
- Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen.
- Remitir al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en medio físico o magnético el informe semestral y analizado, que debe contener la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato..
- Mantener activo y actualizado el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.

4. OBLIGACIONES TÉCNICAS

- Realizar un uso eficiente de los recursos entregados por el Fideicomitente a través de una contratación costo efectiva de los servicios integrales en salud a la PPL, priorizando y enfocando la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud y conforme a las directrices e instrucciones impartidas por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, sin desmejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia, continuidad y satisfacción de usuario en las atenciones de servicios de salud.
- Contratar previa instrucción del Fideicomitente, los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL.
 - Contratar la red de prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención integral en salud, intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad y los demás servicios a los que el Fideicomitente o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por Ley, lo anterior obedeciendo a los criterios de georreferenciación, de acuerdo a la



ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando la contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional, en materia de salud y que apoye la prestación de los servicios integrales en salud; incluyendo la realización del examen médico de ingreso y egreso intramural al 100 % de la PPL; de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.

- Apoyar a la entidad fideicomitente e INPEC en el proceso de inducción al personal de salud contratado para la ejecución del contrato, antes del inicio de las actividades asignadas, sobre los Manuales, guías y protocolos para la prestación de servicio de salud para la PPL, la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en los dos días siguientes al acta de inicio.
- Contratar, con cargo a los recursos del Fondo y previa instrucción del Fideicomitente, las tecnologías en salud, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo del Fondo, las cuales deberán ser de manera directa o garantizadas a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 1142 de 2016 y todas aquellas necesarias para restablecer el estado de salud de la PPL, según las recomendaciones del Consejo Directivo del Fondo y conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
- Contratar la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera según estudio de suficiencia de red que realice el Fideicomitente, en los 30 días siguientes al inicio del correspondiente contrato, para complementar la oferta de servicios de salud, de manera georreferenciada y regionalizada, conforme a lo establecido en el Modelo de Atención en Salud.
- Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas en la normatividad del sector de la Salud y la Protección Social, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 3280 de 2018, con la coadyuvancia que efectúe el Fideicomitente, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados. Asimismo, los profesionales e instituciones prestadoras de los servicios de salud darán aplicación a las guías de manejo y protocolos emanados del Ministerio de Salud y Protección Social.
-
- Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, el servicio de Telemedicina con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud PPL de conformidad con lo establecido en la Ley 1419 de 2010, la Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente en la materia. El servicio debe ser prestado dentro de los establecimientos de reclusión que defina la USPEC atendiendo al número de PPL de cada establecimiento, así como los establecimientos de difícil acceso. Dicho servicio deberá suministrarse en concordancia con lo estipulado en el Modelo de Atención en Salud y el Manual Técnico Administrativo.
- Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales.



- Contratar previa instrucción del Fideicomitente un software de historias clínicas interoperable que será utilizado por el prestador primario intramural, el cual sea un integrador de todos los softwares de historias clínicas que utilice la red de prestadores de servicios de salud de la PPL, de acuerdo a la normatividad vigente. A este software integrador de historias clínicas debe tener acceso de consulta la Sociedad Fiduciaria, el Interventor, el INPEC, y el FIDEICOMITENTE.
- Generar la información necesaria para mantener los reportes de la PPL en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás entes de control que requieran información, conforme a las condiciones que defina la FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO y/o las entidades requirentes.
 - Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL.
 - Solicitar a los prestadores (IPS y OPS) del servicio de salud extramural e intramural, la generación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, consolidarlos y presentarlos al FIDEICOMITENTE y demás informes estadísticos que se requieran para el levantamiento del perfil epidemiológico de la población objeto del contrato de Fiducia Mercantil y contratación derivada.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas en cada uno de los contratos derivados, y ejecutar los procesos debidos sobre posibles incumplimientos y demás asociados.
 - Contratar previa instrucción del Fideicomitente y con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la supervisión para el seguimiento a la adecuada prestación de los servicios, tecnologías, servicios de apoyo, diagnóstico y terapéutico complementarios, suministro de insumos básicos de oficina, servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de salud y las intervenciones individuales y colectivas intramurales y extramurales; de baja, mediana y alta complejidad que se requieran para la implementación del Modelo de Atención en salud para la PPL y las directrices emitidas por el Consejo Directivo del Fondo.
- En su calidad de contratante de los servicios de salud, deberá establecer en las obligaciones contractuales de los derivados, la implementación y realización de jornadas de promoción y prevención en Salud que atiendan todas las dimensiones de Salud Pública, de conformidad con el Plan Decenal de Salud Pública del Ministerio de Salud y Protección Social, el Modelo de Atención de Salud de la PPL, de manera conjunta con la USPEC, INPEC y los demás entes que estuviesen involucrados.
 - Contratar, previa instrucción del Fideicomitente, la elaboración de medios para la divulgación temas de autocuidado de la salud, prevención de la enfermedad, promoción de la salud y la ruta de acceso al sistema de salud intramural para la PPL a cargo del INPEC, y presentar los informes respectivos al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.



- Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso humano necesario.

5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EMPALME Y TRANSICIÓN

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud a la PPL no puede sufrir afectaciones, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá realizar un proceso de empalme con el contratista el contrato de fiducia mercantil No.145 de 2019 (En adelante LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE) el cual deberá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- 5.1. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá, junto con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, levantar un Acta de Empalme que contenga, como mínimo, la información del formato que se adjunta a este acápite, Acta que deberá ser suscrita por ambos Fideicomisarios.
- 5.2. Dentro del mismo plazo, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá dar inicio a la contratación del equipo de la Unidad Operativa, en los términos del presente Anexo, así como la gestión de la contratación encaminada a la prestación de servicios de salud en los términos del Contrato.
- 5.3. En cuanto a los Manuales de Contratación y Operativo, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá utilizar el vigente al momento de la firma del Acta de inicio por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual conjuntamente con la USPEC, deberán realizar las actualizaciones a que haya lugar. Una vez aprobados los Manuales, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA los implementará de forma inmediata en la ejecución de sus obligaciones.
- 5.4. Los contratos que suscriba LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán iniciar una vez finalice el plazo del Contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud a las PPL.
- 5.5. EL LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá asumir la representación judicial de los procesos en los que el FNS para la PPL sea parte. Para lo anterior, tanto LA SOCIEDAD FIDUCIARIA como LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE, deberá realizar todas las gestiones encaminadas a la sustitución de poderes o designación de apoderados a que haya lugar.
- 5.6. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá recibir toda la información de índole jurídica contractual, contable y financiera y demás que se requiera para la debida ejecución del Contrato.
- 5.7. Cualquier anomalía que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA detecte durante la ejecución de este proceso de empalme, deberá notificarla de inmediato a la USPEC, para la toma de acciones con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SALIENTE.

6. UNIDAD OPERATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

La vinculación del Gerente de la unidad Operativa se llevará a cabo por parte de la Sociedad Fiduciaria y tendrá un término de dos (2) días hábiles e informará de su selección a la USPEC. El Gerente ejercerá la responsabilidad directa de la administración del patrimonio autónomo con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la unidad operativa será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y gestionar la ejecución de los servicios de la sociedad fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del contrato. El fideicomitente tendrá la facultad en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de Gerente de la Unidad operativa, sin necesidad de motivar su



decisión.

Una vez nombrado y posesionado el Gerente de la Unidad Operativa, este tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la conformación de la Unidad Operativa, para la administración del Patrimonio Autónomo.

La Unidad Operativa habilitante para la ejecución del contrato debe estar constituida mínimo con los miembros y perfiles descritos en el Anexo No. 03, previa verificación y aval del FIDEICOMITENTE y su disponibilidad será del cien por ciento (100%).

Para efectos de experiencia se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 1785 de 2014, para las equivalencias de los perfiles a contratar, verificable a través de certificaciones.

En el proceso de ejecución del contrato de fiducia la Sociedad Fiduciaria presentará al FIDEICOMITENTE el manual de funciones del personal contratado y cualquier modificación de la Unidad Operativa debe ser autorizada por el Comité Fiduciario.

El Gerente de la Fiducia, es miembro del **COMITÉ FIDUCIARIO**, con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del mismo.

El Fideicomitente tendrá 3 miembros en el Comité Fiduciario con voz y voto y la Fiducia estará representada por el Gerente de la Unidad Operativa quien tendrá voz, pero sin voto y tendrá la secretaria técnica de este comité, en consonancia con el reglamento del Comité Fiduciario.

La Unidad Operativa deberá tener la distribución definida en el Anexo 003, cuyo número de personas para los perfiles donde se requiera un número superior a uno (1) deberá ser contemplado por la Sociedad Fiduciaria, previo análisis de la operación que debe asumir.

CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:



No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

4. Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.



TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.





DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil



PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.





La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.



DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.





PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el





correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCIARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los





procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria diríjase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en





general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento registrará a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)



NOTA: En los campos que indican (Solo si Aplica), en el caso de NO aplicar diligenciar (N / A)

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública				
CONTRATO	No. 200	FECHA (Día/Mes/Año)	21/06/2021	VALOR (\$)	\$ 8.604.593.418
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	6321 9021	FECHA (Día/Mes/Año)	8/01/2021 21/01/2021	VALOR (\$)	25.397.475.349,98 83.278.393.163,00
REGISTRO PRESUPUESTAL-RP	99121 98521 321 421	FECHA (Día/Mes/Año)	24/06/2021	VALOR (\$)	104.272.412.853,54 3.971.350.808,52 4.633.242.609,94 142.179.728.619,57

FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS (Día/Mes/Año) 30/06/2021

ANTICIPO (Solo si Aplica) VALOR (\$) N.A.

CONTRATISTA: FIDUCIARIA CENTRAL S.A

N° DE IDENTIFICACIÓN: 800.171.372-1

REPRESENTANTE LEGAL (Solo si Aplica): CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

N° DE IDENTIFICACIÓN (Solo si Aplica): 71.595.208

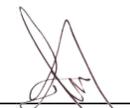
OBJETO: En virtud del contrato FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC" de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato

TIEMPOS CONTRACTUALES		DEPENDENCIA SUPERVISORA	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (MESES)	13	NOMBRE DEPENDENCIA SUPERVISORA	3. Dirección de logística
FECHA DE INICIO (Día/Mes/Año)	1/07/2021	INTERVENTORÍA (Solo si aplica)	
FECHA FIN (Día/Mes/Año)	31/07/2022	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA Fecha (Día/Mes/Año)	DD/MM/AA

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Se reunieron el señor (a): MARISOL VILLAMIL MORALES quien actúa en calidad de SUPERVISOR por parte de la de la USPEC,
 el señor (a) CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ quien actúa en calidad de Representante Legal del Contratista
 y el señor (a) (Solo si Aplica) N.A. quien actúa en calidad de Interventor; con el fin de suscribir y firmar el ACTA DE INICIO de ejecución del Contrato No. 200 de 2021 de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

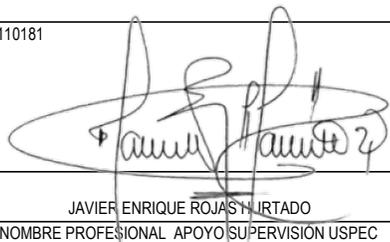
En constancia se firma por las partes, a los PRIMER (1) días del mes de JULIO de 2021, en la ciudad de: BOGOTÁ.



FIRMA:
MARISOL VILLAMIL MORALES
 NOMBRE DEL SUPERVISOR USPEC

CARGO: DIRECTORA DE LOGÍSTICA (E)

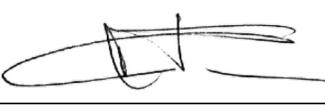
C.C. N°: 52110181



FIRMA:
JAVIER ENRIQUE ROJAS HURTADO
 NOMBRE PROFESIONAL APOYO SUPERVISIÓN USPEC

CARGO: COORDINADOR GRUPO DE SALUD

C.C. N°: 1.030.531.306



FIRMA:
FIDUCIARIA CENTRAL S.A
 NOMBRE CONTRATISTA

NIT/CC. N°: 800.171.372-1
CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

CC. N°: 71.595.208

FIRMA:

NOMBRE INTERVENTOR (Solo si aplica)

NIT/CC. N°:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CC. N°:

Observaciones:

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 4 9 5 9 4 3 |

2

Impuestos de Bogotá

3 | 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente
Persona jurídica

25. Tipo de documento
1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD

36. Nombre comercial

37. Sigla

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

UBICACIÓN

38. País
COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento
Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio
Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

AV EL DORADO 69 A 51 P 3 BL B

42. Correo electrónico

impuestos@fiducentral.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 8 2 4 0 1 4 5

45. Teléfono 2

3 1 1 4 8 4 2 3 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria			Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad		50. Código	1	2	
6 4 3 1	2 0 2 1, 0 6, 2 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	7	1	4	4	2																		
------------	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

DOCUMENTO SIN COSTO

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 06 - 24 / 16 : 08 : 07

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

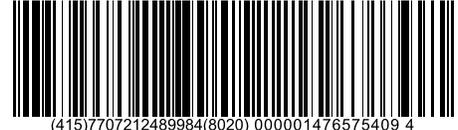
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROLDAN MUÑOZ CARLOS MAURICIO
985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 5 9 4 3 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

6

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	9 9		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 2 1, 0 6, 2 4		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 2 1, 0 6, 2 4			
81. Hasta	2 0 2 2, 0 7, 2 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Financiera

1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 2 1, 0 6, 2 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

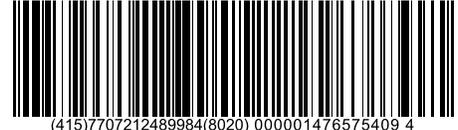
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 5 9 4 3 2 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

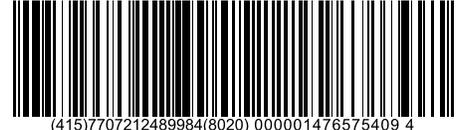
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 7 1 5 9 5 2 0 8		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido ROLDAN	105. Segundo apellido MUÑOZ	106. Primer nombre CARLOS	107. Otros nombres MAURICIO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 8 4 0 6 1 8 1		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido MARIN	105. Segundo apellido	106. Primer nombre OSCAR	107. Otros nombres DE JESUS
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 5 1 7 2 8 2 5 9		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido HINCAPIE	105. Segundo apellido CASTRO	106. Primer nombre CLAUDIA	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 5 9 4 3	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 5 4 5 4 2 1	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 6 5 6 8 6 T
	152. Primer apellido ARANGO	153. Segundo apellido SUAREZ	154. Primer nombre MARY	155. Otros nombres LUZ
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 0 6 2 1			

